

RESOLUCIÓN N° 103 /2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL ING. AGR. Phd. DANIEL FERNANDO IDOYAGA SANTANA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA FRANCA – DPTO. DE ÑEEMBUCU”

Asunción 22 de Febrero de 2.021.

VISTA:

La Nota I.M N° 11/2021, de fecha 08 de febrero de 2.021, suscrita por el señor Intendente Municipal de la ciudad de Villa Franca, Marcos Arnoldo Benítez, donde solicita el traslado temporal (comisión) del **Ing. Agr. Phd, Daniel Fernando Idoyaga Santana** con C.I.C. N° 1.064.704.-, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo preste servicios en la Municipalidad de Villa Franca en el Departamento de Ñeembucú, durante el Ejercicio Fiscal 2021 (Expediente MEU N° 126/2021); y,

CONSIDERANDO: *Que*, el citado funcionario, ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D.A.J. N° 62, de fecha 22 de Febrero del año en curso, expresa, que: del análisis realizado a la nota de pedido.... la Ley N° 1.626/00, la Ley N° 6672/2021, el Anexo al Decreto 4780/2021, el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaria de la Función Pública, por lo que la Dirección de Asesoría Jurídica señala que el Traslado Temporal o Comisionamiento el cual se encuentra tipificado en el marco legal vigente para el periodo del Ejercicio Fiscal resaltamos al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16 que entre otras cosas dice para el traslado se debe tener en cuenta igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado que el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por el funcionario del **Ing. Agr. Phd, Daniel Fernando Idoyaga Santana** sea la establecida en la misma, Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto No 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la Ley No 1626/00 de la función pública, el cual establece cuanto sigue: Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000.



David Gómez
Encargado de Despacho - Sria. Gral.



ING. AGR. EDGAR A. ESCOBAR A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 103/2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL ING. AGR. Phd. DANIEL FERNANDO IDOYAGA SANTANA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA FRANCA – DPTO. DE ÑEEMBUCU”

...///

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan.

Por otra parte, el Anexo A del Decreto N° 4780 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2021, dispone cuanto sigue en su Art.72° Traslado Temporal: En su inc b) Restricciones El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente..."el citado funcionario no es contratado y actualmente no se encuentra en un cargo de confianza en la institución por lo tanto no existe prohibiciones mencionado inciso e)...Para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la entidad de destino, mientras dure su traslado...", es decir que el funcionario comisionado a otro OEE deberá regirse por las disposiciones internas de la entidad de destino, lo que implica que mismo se someterá al régimen disciplinario de la OEE de destino y a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual establece en su Capítulo III, De la Igualdad, Artículo 47.- De Las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad.

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la Movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.



ES COPIA

David Gómez
Encargado de Despacho

RESOLUCIÓN N° 103 /2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL ING. AGR. Phd. DANIEL FERNANDO IDOYAGA SANTANA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA FRANCA – DPTO. DE ÑEEMBUCU”

...///

En atención a las normativas citadas, el Ing. Agr. Phd, Daniel Fernando Idoyaga Santana con C.I.C. N° 1.064.704.-, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades, especificando el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento al Ing. Agr. Phd, Daniel Fernando Idoyaga Santana con C.I.C. N° 1.064.704, con vigencia desde la rúbrica de la máxima autoridad.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, la prórroga del traslado temporal (comisión), del Ing. Agr. Phd, Daniel Fernando Idoyaga Santana con C.I.C. N° 1.064.704.-, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Municipalidad de Villa Franca en el Departamento de Ñeembucú, desde la emisión de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que el funcionario *citado* en el artículo 1°, se regirá por el sistema de registro de asistencia vigente en la Municipalidad de Villa Franca, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicho ente municipal aplique al respecto, debiendo el mismo a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.



RESOLUCIÓN N° 103 /2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL ING. AGR. Phd. DANIEL FERNANDO IDOYAGA SANTANA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA FRANCA – DPTO. DE ÑEEMBUCU”

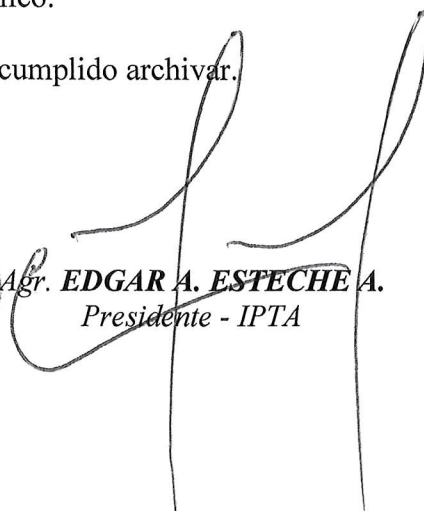
...///

Artículo 3°.- DISPONER, que en caso de instrucción de sumario al **Agr. Phd, Daniel Fernando Idoyaga Santana** con **C.I.C. N° 1.064.704.-**, instruido por la Municipalidad de Villa Franca, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente - IPTA



ES COPIA



David Gómez
Encargado de Despacho - Srta. Gral.